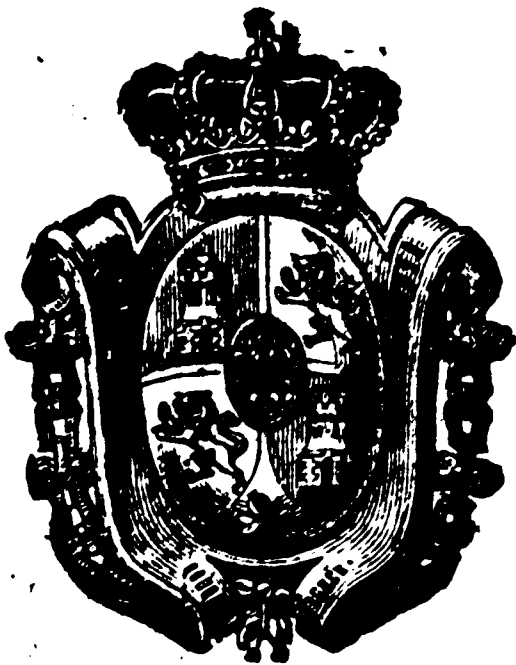


*Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.*



*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

#### REALES DECRETOS.

He venido en admitir la renuncia que ha hecho del cargo de gefe político de la provincia de Ciudad-Real D. Ramon Gonzalez Elipe quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Al mismo tiempo me he dignado nombrar para su reemplazo á D. Dionisio Gainza, cesante de la de Avila, en atencion á las recomendables circunstancias que en él concurren.

Dado en Palacio á 17 de abril de 1844.— Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion de la Península, marqués de Peñaflorida.

#### Negociado núm. 15.—Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al gefe político de Guadalajara lo siguiente:

En vista de lo manifestado por esa diputacion provincial en su consulta de 16 de marzo último acerca de si los comisarios de montes son ó no compatibles con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 64 de la ley vigente de ayuntamientos, S. M. se ha servido resolver que se diga á V. S. como de su Real orden los ejecuto; primero, que dichos funcionarios ó cualesquiera otros empleados que con distinto nombre ejerzan las

mismas funciones en los distritos de montes, son necesarios y compatibles con la espresada ley, y por consiguiente deben continuar á las órdenes inmediatas de los gefes políticos; desempeñando sus respectivas funciones con arrego á las ordenanzas de montes y demas disposiciones vigentes, sin perjuicio de lo que se determine en lo sucesivo acerca de estos y demas empleados para el mejor servicio y administracion del ramo: segundo, que á los ayuntamientos solo corresponde el nombramiento de los guardas ó dependientes necesarios para el inmediato servicio de los montes comunes, quienes deberán arreglarse en un todo á las mismas ordenanzas y disposiciones generales en el desempeño de sus respectivas obligaciones: tercero que el pago de los sueldos que ocasiona por cualquier concepto el servicio y conservacion de los montes comunes, es un gasto obligatorio de los ayuntamientos.

De Real orden comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de abril de 1844. El subsecretario, Patricio de la Escosura.—Señor gefe político de....

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Constante S. M. la Reina (Q. D. G.) en procurar por todos medios que se restablezca y consolide el crédito de la nacion y la confianza de sus acreedores, bien persuadida de que nada puede contribuir mas poderosamente al logro de tan loable objeto que la estricta observancia de las leyes, y órdenes dadas sobre este punto y la re-

ligiosidad en el cumplimiento de los contratos celebrados, se ha servido resolver que el sorteo de la deuda diferida exterior correspondiente al presente año, con arreglo á la ley de 16 de noviembre de 1834, se verifique el dia 1.º de mayo próximo en la forma acostumbrada en los años anteriores. Para autorizar este solemne acto nombra S. M. una junta, que presidirá V. E., y se compondrá además del presidente del tribunal mayor de cuentas y del director del banco español de S. Fernando, como vocales, asistiendo también, en clase de vocal secretario, el contador de la caja, cuya junta cuidará de que se revista el acto de todas las formalidades que se acostumbran en iguales casos. De real orden lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de abril de 1844.—Santa Olalla.—Sr. director general de la caja de amortización.

Al resolver por Real orden de 12 del corriente que se haga extensiva á los compradores de bienes del clero secular la autorización concedida por decreto de 23 de abril de 1837 á los del regular para el pago de las fincas cuyo valor no exceda de 400 rs. vellon, ha sido la voluntad de S. M. que esta nueva disposición se entienda aplicada á las fincas de mayor cuantía, en su parte pagadera en papel, cuyo importe parcial de cada uno de los plazos en que se divide el total de las mismas no exceda de dicha cantidad de 400 rs. y que el pago en metálico se verifique con sujeción á las reglas que rigen para el de los bienes procedentes del espresado clero regular. De Real orden lo participo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de abril de 1844.—Santa Olalla.

#### Circular.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir con fecha 12 del corriente el real decreto siguiente refrendado por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península:—Siendo uno de los objetos que han dictado las bases constitutivas de la guardia civil, cuya organización dispone el decreto que tuve á bien espedir en 28 del mes anterior, ofrecer un alivio y una recompensa á la clase militar que tan acreedora se ha hecho por su lealtad, valor y constancia durante la última guerra y en repetidas ocasiones á mi real benevolencia y á la gratitud nacional; deseando que este propósito se lleve á cabal cima lo mas pronto que fuere dable con la uniformidad y buen concierto que la índole del servicio reclama; y queriendo dar á los militares benemé-

ritos que aspiren á ingresar en las filas de este cuerpo una fianza de la justicia y la preferencia con que serán atendidas sus instancias y respetados los títulos que por sus buenos servicios tengan á esta distinción, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Conforme á lo prevenido en el artículo 12 del decreto de 28 del mes próximo pasado que establece la guardia civil, se procederá á la organización de esta fuerza por conducto del ministerio de la Guerra.

Art. 2.º Se establecerán dos puntos inmediatos á esta corte para que sirvan de centro á la organización de este cuerpo, destinándose el uno para el arma de caballería y el otro para la de infantería.

Art. 3.º Por el ministerio de la Guerra se adoptarán las disposiciones oportunas á fin de que la organización se efectúe bajo la dirección de gefes militares entendidos en esta materia y con la rapidez posible.

Art. 4.º Lo dispuesto en este decreto no altera lo prevenido en el art. 16 del de marzo anterior, en que se determinan los trámites y formalidades que deben guardarse para el nombramiento de gefes y oficiales.

Art. 5.º A fin de que este servicio no padezca retraso ni entorpecimiento de ninguna especie, los gefes encargados de la organización nombrarán por esta vez los sargentos y cabos, quedando subsistente para en adelante la facultad que se confiere por el art. 17 del citado decreto á los gefes políticos.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de abril de 1844.—El marques de Peñaflorida.

Para llevar á efecto esta su real disposición S. M. se ha dignado comisionar á V. E. como director de organización de la guardia civil, y señalar para proceder á ella los puntos de Vicalvaro y Leganés. A fin de que V. E. pueda sin pérdida de tiempo dar principio al importante cometido que la dignación de S. M. le confía, y evitarle en lo posible consultas que naturalmente le ocurrirían para su mejor desempeño, debo decirle que V. E. queda facultado para proponer las medidas que conduzcan á la mas útil organización de esta fuerza en vista de los elementos que para ella puedan emplearse, teniendo en consideración que del acierto de su primera planta depende su porvenir y el que produzca el feliz resultado á que se la destina. Muy recomendable é importante es la brevedad, pero mas aun lo es la perfección.

Las solicitudes de gefes y oficiales con los datos ya reunidos en este ministerio pasarán á la dirección del cargo de V. E., para que en su con-

secuencia puedan hacerse á S. M. las convenientes propuestas en terna para todos los empleos de gefes y oficiales, debiendo V. E. proceder al nombramiento de las clases de tropa que han de componer el cuerpo, en el supuesto de que debe principiarse por el tercio correspondiente al primer distrito militar. V. E. necesita manos auxiliares para los trabajos de su comision: puede V. E. por lo tanto proponer desde luego su personal y su organizacion, en el concepto de que todos los sueldos y gastos son desde ahora cargo al ministerio de la Gobernacion. Los inspectores y directores de las armas y los capitanes generales de distrito, asi como las demas autoridades civiles, auxiliarán á V. E. en lo que menester fuere.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de abril 1844.—Mazarredo.—Sr. mariscal de campo, duque de Ahumada.

#### MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente que V. E. me remitió con oficio número 794, instruido á consecuencia de las contestaciones habidas entre el comandante de marina de la provincia de Canarias y el de artillería del ejército, por pretender este que á sus artilleros milicianos no se les prive de navegar y ejercitarse en la pesca; y enterada de todo S. M. se ha servido aprobar la conducta del referido comandante de marina de Canarias, porque su resistencia está fundada en el artículo 40 del tit. 5.º de la vigente ordenanza de matriculas, declarando al mismo tiempo S. M. que ni los artilleros de que se trata ni ninguna otra corporacion ó persona que no pertenezca á las matriculas de mar puede emplearse en la industria de la pesca ni en el ejercicio de la navegacion.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de abril de 1844.—Portillo.—Sr. director general de la armada.

Habiendo presentado una instancia á S. M. la Reina (Q. D. G.) el aspirante agraciado con opcion á plaza de guardia marina D. José Manuel Montero, en la que haciendo presente que teniendo concluido el curso de los estudios elementales para presentarse á exámen, no ha podido verificarlo por haberse mandado suspender estos actos, de lo cual le resultan graves perjuicios, solicita se le conceda permiso para examinarse en el departamento de Ferrol, tuvo á bien oír el parecer del comandante general de aquel departamento, quien manifestó que en su

sentir seria muy conveniente se verificase en el mismo un exámen extraordinario y último de todos los agraciados que se presentasen en aquella capital dentro del plazo que se prefije para efectuarlo, en atencion á los perjuicios que, no haciéndose asi, se siguen á los interesados que estan corrientes de sus estudios, y al tiempo que ha de mediar para que puedan tener ingreso en el colegio naval los que obtengan plaza en él; y S. M. en vista de este informe, y persuadida de que las mismas razones abogan á favor de los demas agraciados que se hallan en la comprension de los departamentos de Cádiz y Cartagena que se han dedicado á estos estudios con arreglo á lo prevenido en Real orden de 18 de marzo de 1839, y que hasta pasados tres años de instalado el colegio no ha de principiar á surtir los buques de guardias marinas, se ha dignado resolver que en las capitales de los tres departamentos se verifique un exámen extraordinario y último de todos los agraciados que se presenten en él antes del dia 27 de mayo próximo, en que precisamente han de principiarse estos actos, insertándose esta orden en la Gaceta para que ninguno pueda alegar ignorancia ni dar lugar á reclamacion.

Lo que digo á V. E. de Real orden para su circulacion y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de abril de 1844.—Portillo.—Sr. director general de la armada.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiendo observado esta intendencia en varias ocasiones que en algunos pueblos de la provincia consienten sus ayuntamientos el establecimiento de botillerias sin exigir á sus dueños la carta de pago por la que se acredite haberse ajustado y pagado á la hacienda pública los derechos del quinto y millon de la nieve segun está mandado, me veo en el caso de prevenir á los mismos, que no permitan tales abusos, sin acreditar antes los dueños el pago del referido derecho, en la inteligencia de que no verificándolo asi haré responsables á los alcaldes respectivos á satisfacerle de su cuenta en la tesoreria de esta provincia. Madrid 17 de abril de 1844.—Manuel Nuñez.—Sres. del ayuntamiento constitucional de.....

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

En la villa de Bustar-Viejo, estan formados y espuestos al público por diez dias los repartimientos de las contribuciones de rentas provin-



ciales, ordinaria y extraordinaria de utensilios y culto y clero, correspondientes al presente año, pudiendo en dicho término los contribuyentes que gusten pasar à enterarse de ellos é interponer las reclamaciones que se les ofrezcan.

En la villa de Parla, partido judicial de Getafe, se han hecho los repartimientos de paja y utensilios ordinaria y extraordinaria, cuarteles y culto y clero por lo correspondiente à lo territorial y pecuario, los que están de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento constitucional por término de ocho dias, à contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia à fin de que los contribuyentes forasteros, terratenientes en su jurisdicción, deduzcan los agravios que creyeren poder haberseles causado en las cantidades que por los conceptos indicados les han sido repartidos, dentro del plazo prefijado; en la inteligencia que pasado aquel no se les oirá, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Los amillaramientos de producciones de los vecinos de la villa del Molar y hacendados forasteros que han de servir de base para los repartimientos del corriente año, se hallan concluidos y de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento de esta villa por el término de diez dias contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, dentro de cuyo término pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado se procederà à la distribución de las cantidades que deben repartirse y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Pedrezuela, distante siete leguas de la corte; su dotación consiste en dos fanegas de centeno cada vecino y mitad las viudas y menores, cobradas por el profesor en las mismas heras, y 400 rs. cobrados del fondo de los propios por la asistencia de los pobres, y además la del señor cura párroco, que será en lo que ambos se convegan. El profesor afeitará todas las semanas à los señores de ayuntamiento en sus respectivas casas, asistirá à los partos y pondrá la vacuna à los niños y niñas gratuitamente. Se admiten memoriales hasta el dia 1.º de junio del presente año, remitiendo aquellos francos de porte al secretario del ayuntamiento constitucional de dicha villa.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Manzanares el Real; su dotación consiste en 8 rs. diarios, pagados 500 de los fondos de

propios, y lo restante de reparto vecinal; además casa y doce carros de leña por la asistencia de todas las enfermedades y partos excepto los golpes de mano airada; los aspirantes dirigirán sus solicitudes à la secretaria de ayuntamiento francas de porte, en inteligencia que el dia 30 del corriente mes se ha de proveer dicha plaza.

Habiéndose aparecido en los sembrados del término de la villa de Collado Mediano, una yegua, cuyas señas se estampan à continuacion, la cual ha sido recogida por el guarda de los panes el dia 14 del presente mes, y no habiéndose presentado su dueño, el ayuntamiento constitucional de dicha villa ha dispuesto se publique en el Boletín Oficial para que llegue à noticia de todos los pueblos.

*Señas de la yegua que se halla depositada en la villa de Collado Mediano.*

Alzada como de la marca menos dos dedos poco mas ó menos; larga de pescuezo y cabeza; dos lunares en los costillares cerca de las paletillas; otro lunar en donde sienta el albardou cerca de la cruz, y larga de cola, algo recortada.

#### LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la estracción celebrada en el dia de hoy han salido agraciados los números siguientes:

70, 10, 87, 76, 51.

#### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

*Domingo 21 de abril de 1844.*

Han ingresado en este dia, depositados por 554 individuos, de los cuales los 24 han sido nuevos imponentes, 32,528 rs.

Se han devuelto, à solicitud de 14 interesados, 24,025 rs., 20 mrs.

El director de semana, conde de Oñate.

#### MERCADO.

*Dia 21 de abril.*

Trigo de 39 à 42½ rs. fanega.

Cebada de 15½ à 16½ id.

Algarroba à 20.

Aceite de 54 à 56 rs. arroba.